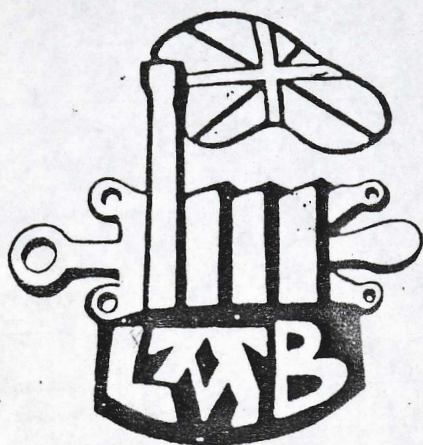


SITUACIONES PROTEGIDAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL



SINDIKAL HEZKUNTZA

FORMACION SINDICAL

8



DOKUMENTAZIO
ZENTROA

TX10091

INDICE	PAG.
<u>AFILIACION Y COTIZACION</u>	3
<u>SITUACIONES PROTEGIBLES</u>	3
<u>ACCIDENTES DE TRABAJO</u>	4
Incapacidad Laboral Transitoria.....	5
Invalidez Provisional.....	6
Invalidez Permanente.....	6
<u>PROCEDIMIENTO</u>	7
<u>REVISION</u>	7
<u>COTIZACIONES</u>	8
<u>GRADOS DE INVALIDEZ PERMANENTE</u>	8
A) Incapacidad Permanente Parcial.....	8
B) Incapacidad Permanente Total.....	8
C) Incapacidad Permanente Total Cualificada.....	9
D) Incapacidad Permanente Absoluta.....	9
E) Gran Invalidez.....	9
<u>LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES</u>	10
Accidentes por falta de Seguridad e Higiene.....	11
<u>ENFERMEDAD PROFESIONAL</u>	12
Prestaciones.....	12
a) Período de observación.....	12
b) Traslado de puesto de trabajo.....	12
c) I.L.T.....	13
d) Invalidez y lesiones no invalidantes.....	13
<u>ENFERMEDAD COMUN</u>	14
Situaciones a las que da lugar.....	14
← Incapacidad Laboral Transitoria.....	14
. Prestaciones.....	14
. Tramitación.....	14
. Maternidad.....	14
Invalidez Provisional.....	14
Subsidio.....	15
Cotización.....	15

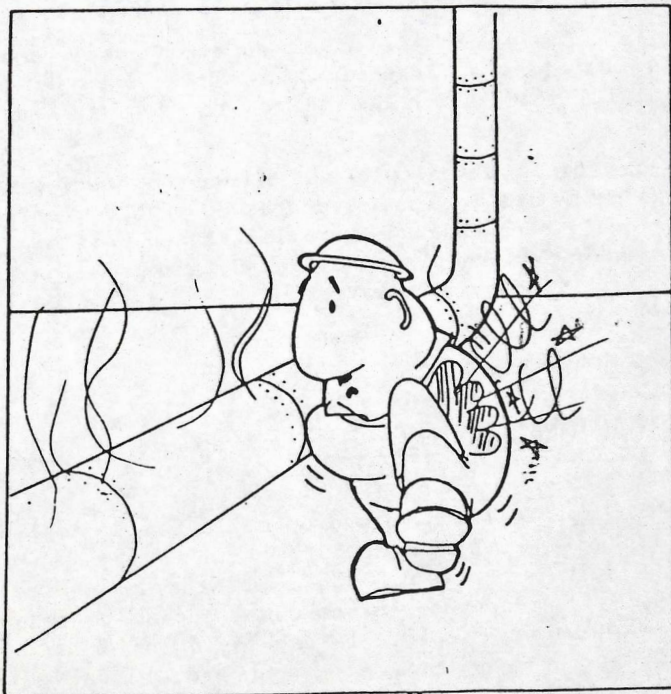
- Invalidez Permanente.....15
- . a) Incapacidad Permanente Parcial.....15
- . b) Incapacidad Permanente Total y Total Cualificada.....15
- . c) Incapacidad Absoluta.....15
- . d) Gran Invalidez.....15

ACCIDENTE NO LABORAL.....16

ASPECTOS GENERALES.....16

- Asistencia Sanitaria.....16
- 1.- Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.....16
- 2.- Enfermedad Común y Accidente Laboral.....16

BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SANITARIA.....17



AFILIACION Y COTIZACION

El derecho a todas las prestaciones viene dado por el hecho de la afiliación y posterior cotización a la Seguridad Social por parte del trabajador.

La afiliación es obligatoria para todos aquellos que trabajen por cuenta ajena, siendo responsable el empresario que contrata. Dicha afiliación significa el alta y se inicia la obligación de cotizar hasta que cause baja en la empresa. Y es precisamente esta situación de alta o asimilada la que abre el derecho a las prestaciones

Son situaciones asimiladas:

- 1.- La I.L.T.
- 2.- El paro total y subsidiado.
- 3.- Servicio Militar.
- 4.- Los trabajadores trasladados al extranjero por la empresa.
- 5.- Quienes suscriban algún convenio especial de derechos.
- 6.- Quienes esten en huelga legal o cierre patronal.

Tal como hemos señalado, todo trabajador y empresario están obligados a financiar las prestaciones de la Seguridad Social, financiación que se realiza por medio de la cotización.

Las bases de cálculo son diferentes para las contingencias generales y para accidentes de trabajo, enfermedad profesional. Pero cada una de ellas tienen unos mínimos y máximos que se fijan por el Gobierno, así como los tipos que se van a aplicar, y que se vieron ya en la explicación de nóminas.

SITUACIONES PROTEGIBLES

El vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2.065/74, contempla, especialmente en los capítulos V y VI, los supuestos de protección de los riesgos derivados de enfermedad y accidente sean o no laborales. Asimismo, incluye la regulación referida a la asistencia necesaria en cada caso concreto, hasta la curación de beneficiario.

Las situaciones protegibles son las siguientes:

- 1).- Riesgos específicos: Solo respecto a trabajadores en activo:
 - 1.1.- Accidente de Trabajo.
 - 1.2.- Enfermedad Profesional.
- 2.- Riesgos genéricos: A los que estamos expuestos toda persona sea o no trabajador.
 - 2.1.- Enfermedad común.
 - 2.2.- Accidente no laboral.

1.1 ACCIDENTES DE TRABAJO (DEFINICION)

Es, tal como se describe en el art. 84 de la L.S.S., toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Tienen además la consideración de accidente de trabajo (entre otras):

- Las sufridas por el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo.
- Las enfermedades profesionales, contraídas en la realización de determinado trabajo, y que no estén reguladas como tal enfermedad profesional.
- Las enfermedades comunes preexistentes que el accidente de trabajo agrave o agudice.
- Las enfermedades comunes que contraiga el trabajador en la realización de su trabajo.

La consecuencia directa del accidente es, la lesión del trabajador que de alguna forma le impide continuar su trabajo por un periodo de tiempo más o menos largo o de por vida.

La situación a que pasaría, es una de las siguientes:

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Están en situación de I.L.T. los trabajadores que reciban asistencia sanitaria y estén impedidos para su trabajo por un período no superior a 12 meses, prorrogables por otros seis.

Transcurridos los 18 meses, si subsiste la incapacidad, el accidentado pasa a Invalidez Provisional, o bien intera el expediente para Invalidez Permanente.

Durante este período queda suspendido temporalmente el contrato de trabajo, es lo que se denomina situación asimilada a la de alta. El empresario no puede extinguir el contrato por esta causa.

Tramitación exigible en I.L.T.

- a) "Parte de asistencia sanitaria por accidente de trabajo". Extendido por la empresa para cumplimentar por el médico o centro sanitario que prestó asistencia.
- b) "Parte de baja".- A extender por el facultativo que atiende al accidentado.- Se entregarán dos ejemplares de esta parte al trabajador, el cual presentará uno de ellos en la empresa, en un plazo de 5 días a contar a partir del día siguiente de su expedición.
- c) "Parte de continuación de la baja".- Semanal. Al igual que el anterior, se entregarán dos ejemplares al trabajador. Uno de ellos se presenta en la empresa en un plazo de 2 días contados a partir de la fecha de extensión.
- d) "Parte médico de baja".-

BENEFICIARIOS Los trabajadores afiliados al régimen General de la Seguridad Social, no se requiere período previo de cotización.

PRESTACIONES Deben estar en alta o asimilados a ella.

Además de la asistencia sanitaria y de las prestaciones recuperadoras, el trabajador accidentado tiene derecho a un subsidio del 75% del salario real percibido durante el mes anterior al accidente. Dicho subsidio se percibe a partir del día siguiente al accidente, ya que el mismo día del accidente, el trabajador cobra el salario íntegro, de la empresa, hasta que sea dado de alta, o pase a alguna invalidez.

En el cálculo del salario sobre el que se aplica el porcentaje indicado, se incluyen todos los epígrafes de la nómina incluso las horas extras.

INVALIDEZ PROVISIONAL

Caso de que el accidentado no se haya recuperado en los 18 meses de I.L.T. pasa a Invalidez Provisional, y en esta situación puede permanecer 4 años y medio. Es decir hasta 6 años de baja contados a partir del inicio de la I.L.T.

Sin embargo, si por alguna circunstancia, se retrasa la declaración de invalidez permanente, y se ha finalizado la provisional, ésta se prorroga hasta que aquella tenga lugar.

Al igual que en el caso de la I.L.T., el contrato de trabajo queda en suspenso, y por tanto, el trabajador tiene derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo el serle dada el alta.

Cotización.- No se exige cotización previa.

Prestaciones.- Subsidio del 75% del salario real (como en I.L.T.)

INVALIDEZ PERMANENTE

Ocurre muchas veces que el accidente puede tener como consecuencia determinadas secuelas que disminuyen la capacidad de trabajo, o incluso la anulan.

La invalidez puede tener alguno de los siguientes grados:

- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad permanente total.
- Incapacidad permanente total cualificada.
- Incapacidad permanente absoluta.
- Gran invalidez.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para declaración de invalidez permanente se iniciará ante la Dirección Provincial del INSS a instancia de:

- 1) De oficio por la entidad gestora, o a propuesta de la Inspección de Trabajo.
- 2) A instancia del trabajador a Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.
- 3) En caso de falta de medidas de Seguridad e Higiene, los presuntos beneficiarios.

REVISION

→ Revisión: Esta puede instarse ante el INSS por alguna de las causas siguientes:

- Agravación.
- Mejoría.
- Error en el diagnóstico.

El plazo que exige la actual legislación, en el transcurso de dos años a partir de la primera declaración de incapacidad, y un año en los posteriores. Y tiene efecto a partir

de la declaración administrativa.

Asimismo están legitimados para iniciar el trámite bien la entidad gestora, de oficio; las mutuas patronales de accidentes de trabajo; y el trabajador o empresa responsable.

COTIZACIONES

Cotizaciones: En los casos de accidente sea o no de trabajo, no se requiere ningún período previo de cotización para tener derecho a las prestaciones.

GRADOS DE INVALIDEZ PERMANENTE

A) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (art. 135 - L.S.S.)

Es la que ocasiona al accidentado una disminución, no inferior al 33% del rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle la realización de tareas fundamentales de la misma.

Prestaciones: Una indemnización, entregada de una sola vez, equivalente a 24 mensualidades del salario. La base reguladora sobre la que se calculará la indemnización es la misma que se utilizó para determinar el subsidio de I.L.T.

B) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Es la que inhabilita al trabajador accidentado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque pueda dedicarse a otra distinta.

Por el actual Estatuto de los Trabajadores, art. 49 la declaración de Incapacidad Permanente Total, es causa de extinción del contrato de trabajo.

Prestaciones: Pensión vitalicia del 55% de la base reguladora.

ra. El cálculo de esta base reguladora se hace tomando el salario real percibido en la fecha del accidente y se multiplica por 365 días.

Si el accidentado es menor de 60 años, puede solicitar una indemnización a tanto alzado sustitutiva de la pensión.

La cuantía de esta indemnización vá desde 84 mensualidades si se tiene menos de 40 años hasta un mínimo de 12 mensualidades si se han cumplido los 59 años.

En caso de que se haya sustituido la pensión por la indemnización, al cumplirse los 60 años, el trabajador empieza a devengar otra vez la pensión.

C) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL CUALIFICADA

Es la misma que la total pero añadiendo la presunción de que el trabajador, por su edad, preparación y circunstancias sociales, difícilmente vá a poder encontrar otro trabajo.

La edad que exige la legislación es la de 56 años como mínimo.

Prestaciones: Pensión vitalicia del 75% de la base reguladora, esto es, se añade un 20% a la pensión por incapacidad total.

D) INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Es la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Asimismo, esta declaración de incapacidad da lugar a la extinción del contrato de trabajo.

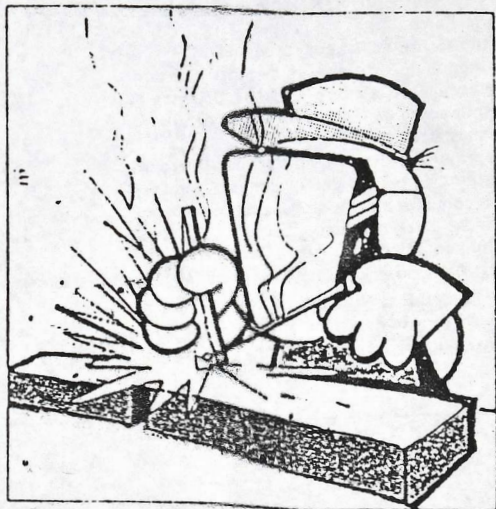
Prestaciones: Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora a calcular igual que en el caso de incapacidad total.
mínimo el sueldo interprofesional

E) GRAN INVALIDEZ

Es el caso del trabajador afectado de Incapacidad Permanente Absoluta, que por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite asistencia de otra persona para rea-

lizar los actos más esenciales de la vida.

Prestaciones: Pensión vitalicia mensual del 150% de la base reguladora. Este 50% está destinado a que el inválido pueda remunerar a la persona que le atienda, y puede sustituirse a petición del inválido o sus representantes legales, por el alojamiento y cuidado del inválido en una institución asistencial.



LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES (INDEMNIZACION POR BAREMO)

Son aquellas que sin llegar a constuir una incapacidad para el trabajador, suponen una merma para su integridad física.

Prestaciones: Hay derecho a una indemnización, que se percibe por una sola vez, la cual está ya fijada en un baremo, en el que se asigna un valor diferente a cada tipo de lesión, mutilación o deformidad.

A modo de ejemplo, transcribimos un fragmento de la Orden 5 de Abril de 1.974, que reseña cuales son las lesiones permanentes no invalidantes y las indemnizaciones atribuidas a cada una de las mismas.

BAREMO ANEXO (1)

	Pesetas
1. Cabeza y cara.	
1. Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	14.000 a 31.500
2. Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50 por 100, siempre que con corrección no alcance las siete décimas ..	16.000
3. Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50 por 100	27.000
4. Disminución de la agudeza visual de ambos ojos en menos del 50 por 100, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las siete décimas	34.000
5. Alteraciones de la voz y trastornos del lenguaje, conservándose voz social	10.000 a 34.000

Nota.— La agudeza visual se especificará siempre con arreglo a la escala de Wecker, con y sin corrección óptica.

Mutuas Patronales: El empresario está obligado a concertar seguro de accidentes de trabajo, si no lo hace es responsable absoluto y directo de las prestaciones.

ACCIDENTES POR FALTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Accidentes por falta de medidas de Seguridad e Higiene: Las prestaciones económicas percibidas por accidente de trabajo se recargan un 30% a un 50% de su importe (depende de la gravedad) en los casos de infracción por parte del empresario de medidas de seguridad e higiene.

El comité inspecciona la magnitud, levantar acta, responsabilidad Penal.

1.2 ENFERMEDAD PROFESIONAL (DEFINICION)

Es la contraída a consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena en las actividades especificadas en Decreto 1.995/1.978 sus características más importantes son:

- 1.- No se produce en un momento determinado, sino que tiene un proceso lento.
- 2.- Al tener como causa el trabajo que se realiza, el volver a él después de la curación puede provocar de nuevo la enfermedad.
- 3.- Tiene que estar como tal enfermedad incluida en una lista que recoge el decreto arriba citado modificado por Decreto 2.821/1.981.

PRESTACIONES Son idénticas a las prestaciones por accidente de trabajo.

Las únicas diferencias son las siguientes:

A) PERIODO DE OBSERVACION

Una vez diagnosticada una enfermedad como profesional, puede existir este período destinado

al estudio médico de la enfermedad que durará un máximo de 6 meses. Si el enfermo deja de trabajar el período de observación puede prorrogarse por otros 6 meses.

Durante este tiempo percibe un subsidio semejante al de I.L.T.

B) TRASLADO DE PUESTO DE TRABAJO

Cuando en reconocimiento

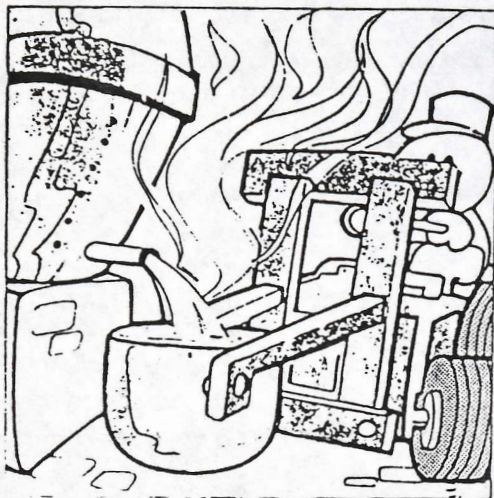
médico se descubre algún síntoma de enfermedad profesional que no constituya todavía incapacidad pero que sea posible evitar que progrese, se llevará a cabo el traslado dentro de la misma empresa.

Si se traslada a un puesto de trabajo de retribución inferior, se abonará al trabajador el salario que venía disfrutando excepto las primas de producción del puesto anterior.

Caso de que no exista en la empresa un puesto de trabajo sin riesgo, puede ser dado de baja en ella, e inscrito en la Oficina de Empleo.

En este caso, el enfermo tiene derecho a percibir un subsidio equivalente al salario íntegro durante 12 meses y si sigue sin trabajo, percibirá otro subsidio durante 6 meses más a cargo de la entidad aseguradora.

Por último, si en este plazo no encuentra trabajo, pasará a situación de desempleo, percibiendo un subsidio de 12 meses.



C) I.L.T.

Los mismos que en caso de accidente de trabajo.

D) INVALIDEZ Y LESIONES NO INVALIDANTES

Igual que en accidente de trabajo. Para determinar el comienzo de la prestación se tiene en cuenta la fecha de la baja en el trabajo, o de finalización de la I.L.T.

Si el enfermo no trabaja al ser reconocido, se tiene en

cuenta la fecha del reconocimiento oficial.

Al igual que el Accidente de Trabajo, la empresa asegura en una Mutua Patronal los riesgos de enfermedad profesional.

2.1 ENFERMEDAD COMUN

Según el art. 86-2º del Texto Refundido L. Seguridad Social, tiene la consideración de enfermedad común, las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales.

SITUACIONES A LAS QUE DA LUGAR:

- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Para tener derecho a estas prestaciones se requiere un período de cotización de 180 días dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la baja. Y estar en alta o asimilado a ella.

Prestaciones: La prestación se abona a partir del 4º día de baja en el trabajo con un período máximo de 12 meses prorrogables por otros seis.

El subsidio es del 60% desde dicho 4º día al 20º y del 75% a partir del 21º día. Este subsidio se calcula sobre la base de cotización de "Contingencias Generales".

Caso que por una misma enfermedad se tengan varios períodos de baja, se suman todos ellos hasta el tope de 18 meses, excepto que entre cada recaída medie un período superior a 6 meses.

Tramitación: Partes de baja, de confirmación y de alta. A entregar en los mismos plazos que los de accidente de trabajo.

Maternidad: Se asimila a la I.L.T. en cuanto a prestaciones. Además se exige que la afiliación a la Seguridad Social haya tenido lugar al menos 9 meses antes del parto y haya cotizado durante el año anterior a éste un mínimo de 180 días. - 77% de 180
14 semanas después del parto

- INVALIDEZ PROVISIONAL

En los mismos casos y el mismo subsidio que en caso de accidente de trabajo, con las siguientes diferencias:

Subsidio: 75% sobre la base de cotización que se haya calculado la I.L.T.

Cotización: Se requiere tener cubiertos 500 días de cotización dentro de los 5 años anteriores a la fecha del inicio de la invalidez provisional.

- INVALIDEZ PERMANENTE (GRADOS)

Los mismos supuestos que en caso de accidente de trabajo.

Requisitos para tener derecho a la pensión: 1) Tener cotizados 1.800 días dentro de los 10 años anteriores a la fecha en que causaron baja; 2) Estar afiliados y en alta (o asimilada).

A) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

En los mismos casos que el accidente de trabajo.

La indemnización se calcula sobre la misma base que se ha cotizado para calcular la I.L.T.

B) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y TOTAL CUALIFICADA

En los mismos casos que accidente de trabajo.

Base reguladora: Para el cálculo de la prestación será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización de un período ininterrumpido de 24 meses naturales. Este período se elige por el trabajador dentro de los 7 años anteriores a la fecha del inicio del derecho a la pensión.

C) INCAPACIDAD ABSOLUTA

Es semejante a la regulación para accidentes de trabajo.

D) GRAN INVALIDEZ

Semejante al accidente de trabajo.

2.2 ACCIDENTE NO LABORAL

Es, según el art. 86-1º del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aquel que no tenga el carácter de accidente de trabajo.

La legislación, no exige ninguna cotización previa, asimilando, por tanto al accidente de trabajo, pero en todo lo demás se sigue el modelo de la enfermedad común.

ASPECTOS GENERALES

En todos los apartados anteriores, hemos dado una visión sobre las prestaciones económicas en estos casos de enfermedad y accidente. Pero además hay que tener en cuenta que la actual legislación de Seguridad Social prevee la asistencia sanitaria, las prestaciones recuperadoras y las farmacéuticas.

ASISTENCIA SANITARIA

1.- Accidente de trabajo y enfermedad profesional: El empresario tiene obligación de proporcionar desde el momento del accidente la asistencia sanitaria más completa, es decir, tanto médica como quirúrgica, durante todo el tiempo que el accidentado lo requiera, y hasta que la curación sea total.

Las prestaciones son sin cargo para el accidentado si usa los servicios que le proporciona la empresa o Mutua Patronal.

En cuanto a los medicamentos, estos son gratuitos para tratamientos que tengan origen en accidente de trabajo tal como se ha visto, si detecta enfermedad profesional hay un período de observación.

2.- Enfermedad común y Accidente Laboral: Todo el tratamiento es gratuito. Las prestaciones farmacéuticas, son gratuitas en casos de que se realicen en los centros sanitarios, o casos especiales; ya que de lo contrario, el beneficiario paga una cantidad.

BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SANITARIA

Además del asegurado, son también beneficiarios sus familiares o asimilados. *cuando del 26 años*

Estas prestaciones son automáticas, pese al incumplimiento de afiliación, alta o cotización por parte de la empresa.

Asimismo, tienen derecho a prestación los familiares de aquellos trabajadores en situación de Incapacidad con prestaciones periódicas.

